



Informe secretarial: Dentro del presente proceso de reorganización se deja constancia que, se encuentra vencido el término otorgado al promotor para propiciar la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto. Al Despacho.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Monterrey - Casanare

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 85 162 31 89 002 2021 - 00334 - 00
Proceso : Reorganización
Demandante : Roberto Cabra Sosa
Demandado : Bancolombia y otros.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse acerca del trámite posterior al traslado de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de los créditos de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de pasivos solicitado por ROBERTO CABRA SOSA, imprimiéndole el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 722 de 2020 (Archivo digital No. 09).

Por auto del 26 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado de las objeciones formuladas (archivo digital No.61). Dicho traslado dio inicio el 21 de noviembre de 2023 y finalizó el 23 del mismo mes y año (archivo digital No. 62).

En auto del 01 de febrero de 2024, se otorgó el término de 10 días al promotor – deudor para que provocara la conciliación entre las partes objetantes del proyecto de calificación y graduación de los créditos. El deudor en memorial del 08 de febrero de 2024, presenta el informe sobre la conciliación efectuada de manera extraprocesal (archivos digitales No. 64 y 65).

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes y como quiera que el promotor designado cumplió con su carga procesal, procede el despacho a continuar con el respectivo trámite en términos del artículo 30 de la ley 1116 de 2006, que establece:

*"ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> **Si se***



presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.

2. En firme la providencia de decreto de pruebas **convocará a audiencia para resolver las objeciones**, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia”.

Así las cosas, como quiera que el presente trámite se continua bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 en consideración a que el decreto 772 de 2020 perdió vigencia por expiración de su plazo, será el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, así como a la determinación de derechos de voto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **miércoles doce (12) de junio de 2024 desde las 02:00 p.m.** para llevar a cabo audiencia de conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de los créditos en virtud de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: AGÉNDESE la presenta audiencia por el aplicativo Lifesize para audiencias virtuales de la rama judicial, remitiendo el link a todas las partes en este proceso.

TERCERO: TÉNGASE como prueba los documentos adjuntos al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

(Firma electrónica)

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO CIVIL No 07
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy **12 de abril de 2024**

**CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6648c07afc9cc942ece8e32d66c7fc07ece2ddb3983c2e8eb7eb188cac7354f7**

Documento generado en 11/04/2024 02:41:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>